

DESIGNACION TRANSITORIA. REGIMEN DE SUBROGANCIA

La única posibilidad de cubrir transitoriamente un cargo de planta permanente, cuyo titular se encuentra con la referida licencia, por un agente que lo reemplace es mediante la subrogancia, que se encuentra legislada por el título X "De las Subrogancias" del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 y el artículo 15, inciso a) del Decreto Reglamentario N° 1421/02 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Buenos Aires, 27 de agosto de 2009

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- La Dirección General de Administración de la Dirección Nacional de Migraciones consulta acerca de la posibilidad de cubrir transitoriamente cargos de la planta permanente cuyos titulares se encuentran en uso de Licencia Sin Goce de Haberes por el Ejercicio de otro cargo.

A modo de ejemplo se refiere a un agente de la planta permanente Nivel E Grado 5 que fue designado transitoriamente en un Nivel C por el término de 180 días hábiles y se consulta sobre la viabilidad de efectuar la incorporación de un nuevo agente en forma transitoria por el plazo en que el Nivel E reservado se halle vacante.

II.- Al respecto, se destaca que la única posibilidad de cubrir transitoriamente un cargo de planta permanente, cuyo titular se encuentra con la referida licencia, por un agente que lo reemplace es mediante la subrogancia, que se encuentra legislada por el título X "De las Subrogancias" del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 y el artículo 15, inciso a) del Decreto Reglamentario N° 1421/02 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Precisamente, el artículo 107 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 establece: **"Se entenderá por subrogancia la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente**, de acuerdo con las condiciones que se determinan en el presente título".

Por su parte, el Decreto N° 1421/02 Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece:

Artículo 15. Para el desarrollo de tareas complementarias o instrumentales, se podrán disponer las pertinentes actividades de capacitación que permitan el desempeño de las tareas que se requieran para poder cumplir con la misión asignada.

a) Para el **ejercicio transitorio de funciones superiores** resultan de aplicación las normas vigentes en la materia con las modificaciones que surjan de las siguientes pautas, a las que deberá ajustarse el Jefe de Gabinete de Ministros en oportunidad de dictar un nuevo régimen:

En los casos de ejercicio transitorio de funciones de jefatura y conducción previstas en las estructuras organizativas, corresponderá abonar la diferencia de haberes existente entre la remuneración asignada al agente y la retribución asignada al cargo superior con los suplementos que correspondan.

El reemplazante deberá cumplir con los requisitos exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo subrogado y reunir la especialidad profesional requerida por el mismo en caso que corresponda...".

III.- Por ello, se concluye que los únicos cargos que pueden ser objeto de cobertura transitoria por licencia extraordinaria o especial de su titular son los de Jefe de Departamento o equivalente y no podrá ser cubierto transitoriamente el cargo del Nivel E, que en particular se consulta.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

REGINDEL N° 2072/2009 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3833/09.

